

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE
GUAYAQUIL**

Facultad de Ciencias Económicas

**“Proyecto de evaluación del pago del impuesto a la renta a
personas naturales con varias actividades económicas sus
ventajas y desventajas de constituirse en una sociedad”.**

**Proyecto de Graduacion
Previa a la obtención del Título de:
ECONOMISTA**

**Presentado por:
Joseph Chalén
Karla Ochoa**

**Tutora
CPA. Azucena Torres**

**Guayaquil – Ecuador
26/02/2010**

Agradecimientos

A Dios por su guía y por su inmenso amor que me demuestra día a día. A mis padres por su apoyo incondicional y sus sabios consejos. A la C.P.A. Azucena Torres por su colaboración permanente en la elaboración de este trabajo. A mis amigos por su sincera amistad y apoyo.

Joseph Chalen Cadena

A Dios, a mis padres, a mis profesores por haberme formado durante toda la carrera universitaria, a mis amigos y aquellas personas que forman parte de mi vida.

Karla Ochoa Ladines

Dedicatoria

A Dios, a mis abuelos, a mis padres, a mis hermanos y a cada una de las personas que con sus ayudas y consejos me enseñaron a valorar las cosas buenas de la vida y también a perseverar siempre para cumplir mis metas.

Joseph Chalen Cadena

A Dios por darme fuerzas. A mis padres por brindarme su confianza. A las personas que hicieron realidad este trabajo.

Karla Ochoa Ladines

ÍNDICE GENERAL

Agradecimientos

Dedicatoria

Capítulo 1. Marco Teórico y Conceptual

1.1 Introducción al capítulo	1
1.2 Definición de Tributos	2
1.3 Definición y Clasificación de los Impuestos	2
1.4 Definición Persona Natural	5
1.4.1 Atributos de personalidad en la persona natural	5
1.5 Definición Persona Jurídica	6
1.5.1 Atributos de personalidad en la persona jurídica	6
1.6 Impuesto a la Renta	6
1.6.1. Objeto del Impuesto	7
1.7 Deduciones	9
1.7.1 DEDUCCIONES DE GASTOS DE PERSONAS NATURALES	11
1.8 BASE IMPONIBLE	22
1.9 RENTA GLOBAL DE PERSONAS NATURALES	23
1.9.1. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	24
1.10 RENTAS DE LA PROPIEDAD	26
1.1.1 RENTAS DE CAPITAL Y TRABAJO	27
1.1.2 TARIFAS PERSONAS NATURALES	28
1.1.3 Contribuyentes no obligados a presentar declaración de Impuesto a la Renta	39
1.1.3.1 EXENCIONES	40
1.1.4 DECLARACION PATRIMONIAL	42
1.1.5 TIPOS DE EMPRESA	44
1.1.5.1 LAS EMPRESAS SEGÚN SU ACTIVIDAD	44
1.1.5.2 LAS EMPRESAS SEGÚN SU CAPITAL	44
1.1.5.3 LAS EMPRESAS POR EL NÚMERO DE PERSONAS	45
1.1.5.4 LAS EMPRESAS SEGÚN SU ESCALA	45
1.1.5.5 LAS EMPRESAS SEGÚN EL MARCO JURÍDICO	46
1.1.6 Principales pasos para iniciar una microempresa	47
1.1.7 IDEAS BÁSICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA MICROEMPRESA CIVIL	48
1.1.8 FASES DE LA CREACIÓN DE UNA MICROEMPRESA: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	51
1.1.9 REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA MICROEMPRESA CIVIL	53
1.2 ESTATUTO DE CONSTITUCIÓN DE UNA MICROEMPRESA CIVIL	59
1.3 Las Microempresas Turísticas	65

1.3.1 REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL REGISTRO DE MICROEMPRESAS TURISTICAS COMO PERSONAS NATURALES:	66
2.- objetivos	67
2.1 Objetivo General	67
2.2. Objetivo Especifico	67
3.- Hipotesis	67
4.- Metodologia	67
5.- Analisis Tributario	68
6.- Conclusion y Recomendación	73
7.- Bibliografia y Anexos	73

CAPÍTULO I Marco Teórico y Conceptual

1.1 Introducción al capítulo

El pago de impuesto es la segunda fuente de ingresos del estado, mediante el cual el estado puede financiar sus diferentes inversiones. Para ello delega estos cobros al SRI para que agilite estos cobros oportunamente a las personas económicamente activas (PEA).

Debido a lo interesante y amplio de nuestro proyecto (tesina), este constara de dos instancias: la primera instancia analizaremos detalladamente un determinado sector “El Industrial”, el cual utilizaremos como guía para varios motivos, el primero será el de establecer si mi coste de oportunidad como persona natural es conveniente o no; ¿Cómo saberlo?, analizarlo ampliamente primero teóricamente y finalmente desde un aspecto tributario, lo cual generara el motivo mas importante de nuestro proyecto, conocer cuales serian mis barreras de entrada; si yo como persona natural decidiera convertirme en una Sociedad. Para simplificar la magnitud del análisis del sector industrial, se tomara al sector de microempresas para dicho análisis. Entiéndase por **microempresa la organización económica de hecho, administrada por una o mas personas emprendedora, la cual es un fenómeno social de indiscutible importancia para el país, ya que comprende más del 50% de la población económicamente activa. Su capital no supera los US\$ 30000 y el número de trabajadores no sobrepasa los 10.**

En nuestra segunda instancia desarrollaremos ampliamente el concepto de “RECAUDACION TRIBUTARIA” la cual tiene una incidencia directa en el desarrollo de nuestra economía.

Para entender más claramente el aspecto impuesto, se ampliara y detallara el mismo.

1.2 Definición de Impuesto

Impuesto.- es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho público. Son generalmente calculados con base en porcentajes, llamados **tasas de impuestos** o **alícuotas**, sobre un valor particular, la **base imponible**.

1.3 Definición y Clasificación de los Impuestos

Un impuesto **Ad Valorem** es aquel para el cual el impuesto base es el valor de un bien, servicio o propiedad. Los impuestos de ventas, tarifas, impuestos de herencia e impuestos al valor agregado son diferentes tipos de impuestos Ad Valorem. Un impuesto Ad Valorem es generalmente aplicado al momento de una transacción (impuesto al valor agregado).

Impuestos progresivos y regresivos

Una cualidad importante de los sistemas de impuestos es como varían a medida que aumenta la **base imponible** a la que se aplica el impuesto. Normalmente esta base imponible es algún valor relacionado con el ingreso total, renta o ganancia de un cierto individuo o agente económico. Según la variación de la cuantía porcentual del impuesto estos se clasifican en:

- **Impuesto plano o proporcional**, cuando el porcentaje no es dependiente de la base imponible o la renta del individuo sujeto a impuestos.
- **Impuesto progresivo**, cuando a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base.
- **Impuesto regresivo**, cuando a mayor ganancia o mayor renta, menor el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.

La discusión sobre la progresividad o la regresividad de un impuesto está vinculada al principio tributario de "equidad", que a su vez remite al principio de "capacidad tributaria" o contributiva. **"La igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas"**, lo que la doctrina entendió como "igualdad de esfuerzos" o "igualdad entre iguales". Se desprende así el concepto de equidad horizontal y vertical del impuesto. La equidad horizontal indica que, a igual renta, consumo o patrimonio, los contribuyentes deben aportar al fisco en igual medida. La equidad vertical indica que, a mayor renta, consumo o patrimonio, debe aportarse en mayor medida, es decir, a tasas más altas, para conseguir la "igualdad de esfuerzos". Basándose en este último concepto, es que se ha generalizado el uso del término "regresividad" para calificar a los impuestos que exigen un mayor esfuerzo contributivo a quienes menos capacidad tributaria tienen. Es el caso del IVA, que siendo un impuesto plano en su alícuota, al gravar productos de primera necesidad impone un esfuerzo tributario mayor a las clases bajas.

Impuestos directos e indirectos

Existen distintas concepciones para clasificar los impuestos en directos e indirectos. De ellas, las más usuales son:

1) Aquella que indica que son Directos los impuestos que se aplican sobre la renta y el patrimonio, y son Indirectos aquellos que gravan el consumo.

Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

- **Impuestos de producto:** aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.
- **Impuestos personales:** aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas.

Los impuestos directos más usuales en los distintos sistemas tributarios son el Impuesto a la Renta o a la Ganancias de personas físicas y sociedades, los impuestos al Patrimonio, Derechos de Exportación, impuesto a la transferencia de bienes a título gratuito. Como impuestos indirectos típicos puede mencionarse al IVA, impuestos a los consumos específicos (denominados Impuestos Internos en muchos países), y Derechos de Importación.

2) Aquella que indica que son directos los impuestos en los que el contribuyente de iure (aquel que la ley designa como responsable del ingreso del tributo al fisco), es el mismo que el contribuyente de facto (quien soporta la carga impositiva), al tiempo que considera indirectos a aquellos impuestos que presentan una traslación de la carga impositiva del contribuyente de iure al contribuyente de facto.

1.4 Definición de Persona Natural

La persona natural legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando los derechos y obligaciones los ejerce un individuo en forma particular se habla de **persona física o natural**.

Según nuestro Código Civil las personas naturales son "todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

La existencia legal de la persona natural comienza al nacer y termina con la muerte.

Los requisitos para la existencia legal son:

- Que haya nacimiento. Es decir, que la criatura sobreviva al parto.
- Que el niño sea separado completamente de su madre. Es decir, que su cuerpo salga íntegramente del vientre de su madre.
- Que la criatura haya sobrevivido de la separación un momento siquiera.

1.4.1 Atributos de la Persona Natural

- 1) Nombre
- 2) Domicilio
- 3) Capacidad jurídica
- 4) Estado civil
- 5) Nacionalidad
- 6) Patrimonio

1.5 Definición de Persona Juridica

La **persona jurídica** legalmente hablando, es todo ser capaz de tener y contraer derechos y obligaciones. Cuando unos individuos se unen con el fin de lograr un objetivo en común, dispuestos a cumplir obligaciones y ejercer derechos, se habla de **persona jurídica o moral**, un ente ficticio creado por la ley.

1.5.1 Atributos de la Persona Juridica

- 1) Nombre
- 2) Domicilio
- 3) Nacionalidad
- 4) Patrimonio

1.6 Impuesto a la Renta

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

1.6.1 Objeto del Impuesto

Establece el Impuesto a la Renta Global que tengan las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras.

Los ingresos que se obtengan son:

- De Fuente Ecuatoriana.

Los provenientes de herencias, legados donaciones y hallazgos de bienes situados en el Ecuador.

- De Fuente Externa.

Estos ingresos pueden provenir:

- Título Gratuito.
- Título Oneroso del trabajo o del capital

Se puede percibir en:

- Dinero
- Especies
- Servicios

Sujeto Activo y Pasivo

Sujeto Activo: El Estado, administrado por el S.R.I.

Sujeto Pasivo: Personas naturales y Personas Jurídicas

Ingresos de los Cónyuges Art. 5 LRTI

- *Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba.*
- *Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros.*
- *De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente.*

EJERCICIO FISCAL

Art. 7 Codificación de la Ley de Régimen tributario Interno

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

1.7 DEDUCCIONES

- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;
- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador

- No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.
- Para que los intereses pagados por créditos externos sean deducibles, el monto del crédito externo no deberá ser mayor al 300% de la relación deuda externa respecto al capital social pagado, tratándose de sociedades; o, tratándose de personas naturales, no deberá ser mayor al 60% de la relación deuda externa respecto a los activos totales.
- Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.
- Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

- Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.
- A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.
- No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

1.7.1 DEDUCCIONES DE GASTOS DE PERSONAS NATURALES

Las personas naturales podrán deducirse hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de IR, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, son por concepto de: arriendo, pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros establecidos por Reglamento. (**Art. 73 RF - Numeral 16, Art. 10 LRTI**)

Art. 10.- Deducciones.- (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

1.- (Sustituido por el Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

2.- (Sustituido por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles

Para los efectos de esta deducción el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;

4.- (Reformado por el Art. 68 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

6.- (Sustituido por el Art. 69 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los

requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;

9.- (Reformado por el Art. 70 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

11.- (Reformado por el Art. 71 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio, en la parte no cubierta por la provisión, cuando se haya cumplido una de las siguientes condiciones:

- Haber constado como tales, durante cinco años o más en la contabilidad;
- Haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de vencimiento original del crédito;
- Haber prescrito la acción para el cobro del crédito;
- En caso de quiebra o insolvencia del deudor;
- Si el deudor es una sociedad, cuando ésta haya sido liquidada o cancelado su permiso de operación.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado, caso contrario se considerará defraudación.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones. Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta Bancaria establezca.

Si la Junta Bancaria estableciera que las provisiones han sido excesivas, podrá ordenar la reversión del excedente; este excedente no será deducible.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por

el sistema de ingreso o salario neto;

13.- (Sustituido por el Art. 72 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica

desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

1.8 BASE IMPONIBLE

En general:

Son deducibles para determinar la base imponible los costos y gastos ordinarios y necesarios directamente vinculados con la realización de la actividad económica y que se efectúen para obtener, mantener y mejorar el ingreso gravado.

La base imponible está formada por ingresos gravados menos deducciones que permite la ley, costos y gastos imputables al ingreso gravable, descuentos y devoluciones.

Ingresos Gravables.

(-) Deducciones.

(-) Devoluciones.

(-) Descuentos.

(-) Costos.

(-) Gastos deducibles.

1.9 RENTA GLOBAL DE PERSONAS NATURALES

⊙ Rentas del Trabajo

En relación de dependencia

Del libre ejercicio profesional u ocupación

⊙ Rentas de Propiedad

Renta Agrícola

Arriendo de inmuebles

⊙ Rentas de Capital y Trabajo

Negocios con contabilidad simplificada

1.9.1. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

B.I. = Ingresos Gravable – Deducciones

Ingresos Gravables

- ⊙ Sueldos
- ⊙ Comisiones
- ⊙ Horas Extras
- ⊙ Subsidios
- ⊙ Gastos de representación.
- ⊙ Vacaciones, etc

Ingresos Exentos

- ⊙ Décimo 3ero y 4to
- ⊙ Viáticos o Gastos de viaje, hospedaje y alimentación
- ⊙ Fondos de Reserva

Deducciones

- ⊙ Aporte al IESS (9.35%)
- ⊙ Gastos Personales
 - ✓ *salud*
 - ✓ *educación*
 - ✓ *vivienda*

RENTAS DEL TRABAJO

LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

B.I. = Renta Gravable - Gastos Deducibles

Renta Gravable

- ⊙ Honorarios
- ⊙ Comisiones

Gastos Deducibles

- ⊙ Remuneraciones pagadas
- ⊙ Beneficios Soc., Indemnización.
- ⊙ Servicios.
- ⊙ Suministros y materiales
- ⊙ Reparaciones y mantenimiento
- ⊙ Depreciaciones

Gastos Deducibles personales

- ⊙ **Gastos Personales**
 - ✓ *salud*
 - ✓ *educación*
 - ✓ *vivienda*

1.1.1 RENTAS DE CAPITAL Y TRABAJO

Negocios con contabilidad simplificada

B.I. = I. Gravables - Costos y Gastos deducibles,
devoluciones y descuentos.

Renta Gravable

- ⊙ Servicios
- ⊙ Ventas
- ⊙ Comisiones
- ⊙ Intereses Ganados

Gastos Deducibles

- ⊙ Remuneraciones pagadas
- ⊙ Servicios.
- ⊙ Suministros y materiales
- ⊙ Reparaciones y mantenimiento
- ⊙ Depreciaciones
- ⊙ Arriendo

OTRAS RENTAS

Rifas, apuestas y similares

Beneficiario

15 % del valor del premio.

Siempre y cuando el monto sea mayor a una fracción básica exedente (año 2008 – 7850)

Organizador

25 % de las utilidades

1.1.2 TARIFAS PERSONAS NATURALES

- Los ingresos de personas naturales no residentes, por servicios ocasionales en el Ecuador (menores a 6 meses), satisfarán la tarifa única del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido.
- Si el pago o crédito en cuenta a personas naturales no residentes en el país, corresponda a servicios que duren más de 6 meses, éstos ingresos se gravan en forma similar a los servicios prestados por personas naturales residentes en el país.
- Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única del 25% sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y

sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.

IMPUESTO A LA HERENCIA Y LEGADOS

Para la liquidación del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondiente al ejercicio económico 2009, modificándose los valores de la tabla vigente para el ejercicio económico 2008, conforme el Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre del 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los rangos de la tabla prevista en el literal d) del Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno serán los siguientes, mismos que regirán para los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, a partir del 1 de enero del 2009:

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre Fracción Básica	% Impuesto sobre Fracción Excedente
-	54,570	-	0%
54,570	109,140	0	5%
109,140	218,280	2,729	10%
218,280	327,420	13,643	15%
327,420	436,560	30,014	20%
436,560	545,700	51,842	25%
545,700	654,840	79,127	30%
654,840	En Adelante	111,869	35%

IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Son objetos del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.

Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil.

Hecho Generador.- (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1364, R.O. 442-S, 8-X-2008).- Para efectos tributarios, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.

En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario.

Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito.

También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.

Ingresos gravados y deducciones.- Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,

c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

Criterios de Valoración.- La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma.

2. En el caso de bienes inmuebles la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal.

3. A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

En tratándose de valores fiduciarios que no tuvieren cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue:

- a) En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria; y,
- b) En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal.

4. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

5. A los derechos en las sociedades de hecho, se les asignará el valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.

6. A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborada por el Servicio de Rentas Internas vigente en el año en el que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones.

7. El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.

Base Imponible.- La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a éste ingreso mencionadas en este reglamento.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación.

Tarifa del Impuesto.- (Reformado por el Art. 12 del D.E. 1364, R.O. 442-S, 8-X-2008).- Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla mencionada en el inciso anterior serán reducidas a la mitad. En caso de que los hijos del causante sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS, no serán sujetos de este impuesto.

Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.
2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

Asesoramiento por parte de la Administración.- La Administración Tributaria prestará el asesoramiento que sea requerido por los contribuyentes para la preparación de su declaración de impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones.

Controversias.- Los trámites judiciales o de otra índole en los que se dispute sobre los bienes o derechos que deben formar parte de la masa hereditaria o que sean objeto de herencia o legado, no impedirán la determinación y pago de este impuesto, de conformidad con las anteriores disposiciones.

Obligación de funcionarios y terceros.- Prohíbese a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados, mientras no se presente la copia de la declaración y pago del respectivo impuesto.

En tratándose de vehículos motorizados de transporte terrestre, transferidos por causa de herencia, legado o donación, será requisito indispensable copia de la correspondiente declaración y pago del impuesto a la herencia, legado o donación, si lo hubiere, para inscribir el correspondiente traspaso.

Los Notarios, las Superintendencias de Bancos y de Compañías, los bancos, las compañías y más personas naturales y jurídicas, antes de proceder a cualquier trámite requerido para el perfeccionamiento de la transmisión o transferencia de dominio a título gratuito de acciones, derechos, depósitos y otros bienes, verificarán que se haya declarado y pagado el correspondiente impuesto. La información pertinente será proporcionada al Servicio de Rentas Internas al mes siguiente de efectuada la operación.

Intereses.- Cuando la declaración se presente y se efectúe el pago, luego de las fechas previstas en el presente Reglamento, se causarán los intereses previstos en el Código Tributario, los que se harán constar en la declaración que se presente.

Sanciones.- Los contribuyentes que presenten las declaraciones del impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, fuera de los plazos establecidos en este Reglamento, pagarán la multa prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.

Cuando los contribuyentes no hubieren presentado declaración y el impuesto hubiere sido determinado por la Administración Tributaria, se aplicará la multa por falta de declaración establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.

Determinación por la Administración.- Dentro del plazo de caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Tributario y este Reglamento, la Administración Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables, y la determinación del tributo correspondiente.

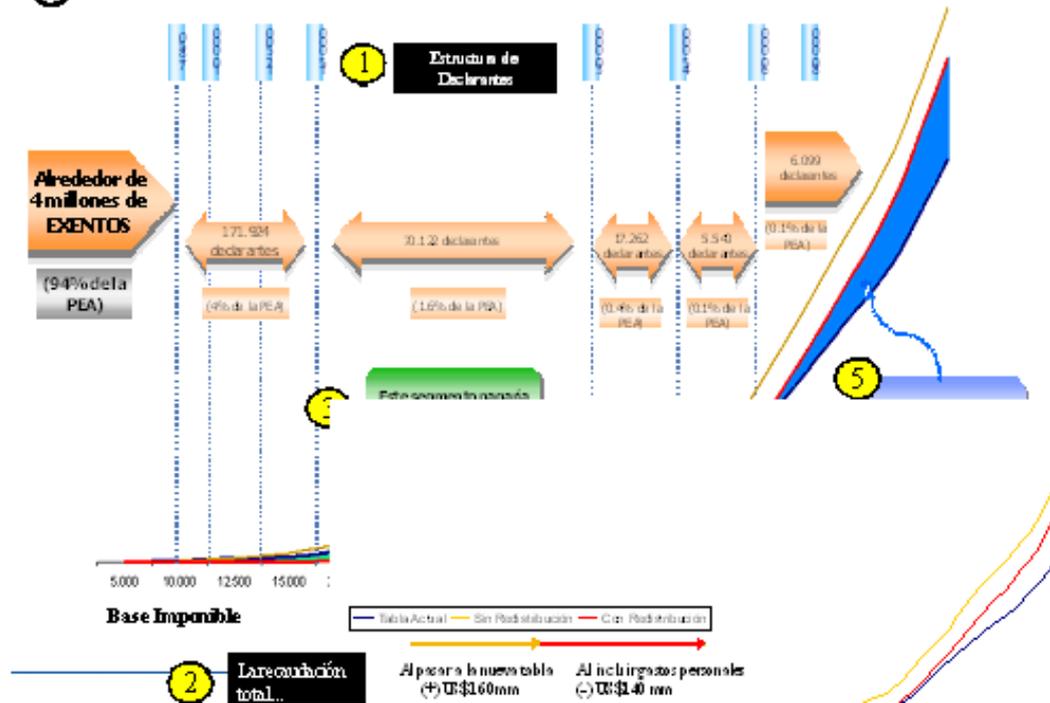
Para este efecto, se utilizarán todos los datos de que disponga la Administración Tributaria. (Art 50 -63 RLORTI)

TARIFAS PERSONAS NATURALES

Año 2009 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8,570	0	0%
8,570	10,910	0	5%
10,910	13,640	117	10%
13,640	16,370	390	12%
16,370	32,740	718	15%
32,740	49,110	3,173	20%
49,110	65,480	6,447	25%
65,480	87,300	10,540	30%
87,300	en adelante	17,086	35%

Res. No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008

2.2 Un impuesto a la Renta Personas Naturales más justo



1.1.3 Contribuyentes no obligados a presentar declaración de Impuesto a la Renta

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos cuyo Impuesto a la Renta sea íntegramente retenido en la fuente o se encuentren exentos.

2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, según el artículo 36 de esta Ley.

3. Los trabajadores que perciban ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para quienes los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.

1.1.3.1 EXENCIONES

- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
- Los que perciban los beneficiarios del IESS, ISSFA, ISSPOL y pensionistas del estado, por toda clase de prestaciones.
- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la ley de Educación Superior.
-
- Los viáticos que se concedan a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado. Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación que reciban los empleados y funcionarios del sector privado por razones inherentes a su función o cargo.
- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;
- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta.
- Los obtenidos por discapacitados debidamente calificados por el organismo competente (3 veces la Fracción Básica Exenta) gravada con tarifa 0, personas mayores de 65 años (2 veces la Fracción Básica Exenta) del pago del impuesto a la renta. El CONADIS es la institución que certifica el 40% de discapacidad de una persona. **"Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí."**
- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones.

- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda.
- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o mas, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

1.1.4 DECLARACION PATRIMONIAL

Información de Patrimonio.- (Reformado por los Arts. 1 y 2 del D.E. 1613, R.O. 554, 23-III-2009).- Para los efectos de la declaración patrimonial a la que se refiere la Ley de Régimen Tributario Interno, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto de US \$ 200,000, presentarán anualmente en la forma y plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general, la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio.

Esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso. Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US \$ 400,000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

Entiéndase por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos.(Art 65 RLORTI)

1.1.5 TIPOS DE EMPRESAS

1.1.5.1 LAS EMPRESAS SEGÚN SU ACTIVIDAD



Producción: es la empresa que transforma la materia prima



Comercio: es la empresa especializada en revender el producto, sin haberlo transformado



Servicio: es la empresa que utiliza una habilidad personal, con apoyo de algún equipo.

1.1.5.2 LAS EMPRESAS SEGÚN SU CAPITAL

Públicas: son aquellas empresas que tienen un capital total o mayoritario del estado

Privadas: son aquellas empresas que tienen un capital total o mayoritario que pertenecen a los particulares

Mixtas: son aquellas empresas que tienen un capital perteneciente al estado y a los particulares

1.1.5.3 LAS EMPRESAS POR EL NÚMERO DE PERSONAS

Unipersonales: son aquellas empresas constituidas por una sola persona. Por lo general encontramos en las microempresas

Pluripersonales: son aquellas empresas que están regidas por la ley de compañías que exigen la participación de dos o más socio.

1.1.5.4 LAS EMPRESAS SEGÚN SU ESCALA



Microempresas: es la más pequeña de la escala empresarial, que no sobrepasa los US\$ 30.000 y los 10 trabajadores.



Artesanía: es aquella que tiene un capital máximo de US\$62.500 y no más de 20 trabajadores, incluyendo operarios y aprendices.



Pequeña industria: es aquella que tiene un capital máximo de US\$350.000, excluido terreno y edificio

1.1.5.5 LAS EMPRESAS SEGÚN EL MARCO JURÍDICO

Empresas mercantiles: son aquellas que se constituyen para realizar actos de comercio y que previamente deben cumplir con solemnidades que exige el código de comercio y la ley de compañías, como son: escritura pública de constitución de la compañía; aprobación en la Superintendencia de Compañías; depósito de un monto de dinero en una cuenta bancaria; inscripción en el Registro Mercantil; afiliación a una de las Cámaras; obtener RUC y Patente Municipal.

Empresas civiles: son aquellas que requieren de un simple contrato, en el que intervienen las partes ante un juez de lo civil y están sujetas al código civil.

Empresas de hecho: son aquellas que se constituyen sin necesidad de cumplir ninguna solemnidad, puesto que no existe ley que determine algún tipo de obligación para su constitución.



1.1.6 Principales pasos para iniciar una microempresa

1. Autoevalúese para conocer sus potencialidades y debilidades
2. Piense en 10 actividades económicas y escoja una de ellas sobre la base de que la conoce, le gusta hacer y hay demanda
3. Realice una investigación de mercado, para asegurarse de que existe necesidad de su producto o servicio
4. Asista a centros especializados que le puedan dar un apoyo y capacitación en áreas técnicas o de gestión empresarial
5. Escoja adecuadamente el nombre de su empresa
6. Separe los bienes personales de los empresariales.
7. Establezca previamente el costo de sus productos o servicios, para establecer un precio real.
8. Elabore políticas de crédito para sus clientes.
9. Efectúe una campaña publicitaria.
10. Abra las puertas de su negocio entre bombos y platillos.

1.1.7

IDEAS BASICAS PARA LA CONSTITUCION DE LA MICROEMPRESA CIVIL

- Siga el ejemplo de lo que hacen las grandes empresas, y con las diferencias del caso, aplique a su actividad económica, aquellas gestiones empresariales;
- Constituya una microempresa de carácter formal mediante un documento escrito y legalizado, para que tenga fuerza para exigir su cumplimiento;
- El empresario de la microempresa requiere cambiar, de la mentalidad individualista y egoísta a una cultura corporativa-empresarial. Necesita socios que le apoyen económica y técnicamente.
- Defina de la manera mas exacta posible el objetivo de su microempresa
- Comience de manera sencilla su microempresa. Es decir, comience pequeño e invierta sólo lo que usted tiene. No trate de aparentar lo que no es, ni tiene.
- Establezca su microempresa cuando le vaya a dar todo el tiempo y toda su capacidad.

- La microempresa es el mejor proyecto de su vida, puesto que le dará independencia y libertad a su vida, y sobre todo solucionará la falta de trabajo que tendrán sus hijos.
- El proyecto tiene que ser a largo plazo.
- Los socios son quienes aportan bienes o dinero. No acepte pavos. Sólo los que aportan se duelen del negocio.
- Hágase socio con gente que vale por su capacidad y don de gentes, no por el dinero que tiene. Recuerde que la empresa avanzará si tiene gente capaz y honrada. El dinero es una parte minoritaria en la empresa
- No acepte donaciones de ninguna clase, porque perderá dignidad, autoridad y a la final el dinero que le "regalaron".
- Una parte de su seguridad de tener socios, es cuando aplica una sanción si pretenden retirarse.
- La política administrativa debe ser ágil y eficiente. Debe existir un solo gerente-responsable en la microempresa. Pero, todos los socios son iguales. Nadie es empleado o subalterno del otro. La administración correcta es la "plana", es decir la que se hace por consenso, por acuerdo, mediante conversación.
- Invierta una parte de su capital en la microempresa, la otra le permitirá vivir durante los primeros meses, cuando la microempresa no le da todavía rentabilidad.

- Recuerde que casi todos los proyectos en sus inicios le arrojan pérdidas, y además son una gran aventura. Es decir, no sabe si le irá bien o mal.
- No inicie su actividad microempresarial con crédito bancario y/o de chulqueros. El crédito se justificará cuando la microempresa este en la etapa de crecimiento.
- Para minimizar los riesgos de esta gran aventura usted necesita elaborar su perfil del plan de negocios, donde la parte mas importante es el estudio de mercado. Si su producto tiene de antemano clientes, el proyecto vale.
- Sólo después de dos años de creada su microempresa, y con rentabilidad, usted podrá decir que el proyecto es correcto y que tiene la madera de un gran empresario, pues ha superado todos los obstáculos del arranque.
- Toda gestión empresarial necesita controles. Necesita manejar con los ojos abiertos. La contabilidad le entrega información valiosa.
- Haga sólo lo que le gusta y sabe hacer. La rentabilidad no solo es económica, sino personal y familiar.
- Recuerde que el mejor negocio del mundo es la honradez.

1.1.8

**FASES DE LA
CREACION DE UNA
MICROEMPRESA:
CONSTITUCION Y
FUNCIONAMIENTO**



CONSTITUCION

Empresas Mercantiles	Empresas Civiles	Empresas de Hecho
<ul style="list-style-type: none"> • Escritura pública de constitución de la compañía; • Aprobación en la Superintendencia de Compañías; • Depósito de un monto de dinero en una cuenta Bancaria; • Inscripción en el Registro Mercantil ; • Los tipos de sociedades mercantiles son: nombre colectivo, comandita simple, responsabilidad limitada, anónima y economía mixta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Toda actividad económica puede desarrollar su actividad como Empresa Civil, para lo cual necesitamos llenar el estatuto de constitución y reconocerlo ante un juez de lo civil. 	Ninguno



FUNCIONAMIENTO

Empresas Mercantiles	Empresas Civiles	Empresas de Hecho
<ul style="list-style-type: none"> • Registro Único de Contribuyentes; • Patente; • Dependiendo de la actividad, requiere del permiso Sanitario; • Debe afiliarse a una de las cámaras dependiendo de la actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> • RUC y patente para empresas permanentes. • Ninguna, para actividades de corta duración, como compra venta de 1 vehículo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Único de Contribuyentes; • Patente; • Dependiendo de la actividad, requiere del permiso sanitario y otros.

Las empresas de hecho, para su constitución no requieren cumplir requisito alguno. Las empresas mercantiles, como las compañías anónima y limitada requieren de 2 y 3 socios como mínimo, y un capital de US\$800 y US\$400 respectivamente. Las empresas de hecho, para su funcionamiento si requieren cumplir requisitos.

1.1.9

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA MICROEMPRESA CIVIL

1. REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

Para obtener el RUC se requiere:

- Cédula de identidad
- Recibo de agua, luz o teléfono
- Llenar formulario

"Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objetivos proporcionar información a la administración tributaria."

Están obligados a inscribirse todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros, que inicien o realicen actividades económicas en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador.

El plazo para inscribirse es de TREINTA DIAS contados a partir de la constitución o iniciación de las actividades económicas

Los requisitos para inscribir una microempresa son la cédula de identidad y llenar el formulario. Para las empresas se requiere la escritura de constitución de la compañía, copia de la cédula del representante legal y llenar el formulario

La actualización de los datos de inscripción procede siempre y cuando haya:

- 1) cambiado de actividad económica
- 2) cambiado de domicilio
- 3) cesado su actividad
- 4) aumentado o disminuido el capital.

2. PATENTE MUNICIPAL EN QUITO



“Es un comprobante de pago emitido por la Administración zonal correspondiente por la cancelación anual del impuesto de patente municipales se grava a toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad comercial o industrial y opere en el Distrito Metropolitano de Quito.

TIEMPO

De inmediato despacho a través de la ventanilla de recaudación.

REQUISITOS

En caso de inscripción para obtener la patente por primera vez, presentar:

PATENTE PERSONAS NATURALES

- Formulario de declaración del Impuesto de Patente, original y copia;
- RUC original y copia
- Copia de cédula de ciudadanía
- Copia de carta de pago del impuesto predial del año en curso
- Formulario de categorización emitido por la oficina de Control Sanitario
(para las actividades comerciales que requieran el permiso sanitario)
- Calificación artesanal (en el caso de los artesanos).

PATENTE JURÍDICA

- Formulario de declaración del impuesto de patentes, original y copia;
- Escritura de constitución de la compañía original y copia;
- Original y copia de la Resolución de la Superintendencia de Compañías;
- Copias de la cédula de ciudadanía.

En Guayaquil para obtener la patente se requiere:



M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

- RUC;
- Certificado de Seguridad del Cuerpo de Bomberos; y
- Cédula

El impuesto anual por la patente es de US\$ 0.70. Pero esta patente no le concede autorización para el funcionamiento de su microempresa. requiere luego pagar la “Tasa de Habilitación” cuyo valor depende del tipo de negocio y capital declarado.



3. PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO EN QUITO

“Es un documento emitido por la administración Zonal correspondiente que autoriza el funcionamiento de los siguientes establecimientos o actividades comerciales sujetos al control sanitario por delegación del Ministerio de Salud: mercados, supermercados, micro mercados, tiendas de abarrotes y locales de abastos, consignación de víveres y frutas, vendedores ambulantes y estacionarios, bares- restaurantes, boite (grill) restaurante, cafeterías, heladerías, fuente de soda, soda-bar, picantería, fondas, comedores populares y cantinas, escenarios permanentes de espectáculos, plazas de toros, salas de cine, casinos.

TIEMPO

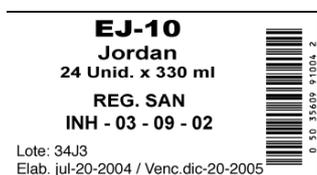
Quince días laborables

REQUISITOS

Presentar en la administración respectiva lo siguiente:

- Solicitud (formulario) de permiso sanitario;
- Copia de cédula de ciudadanía y de votación del propietario del negocio;
- Informe de compatibilidad y/o factibilidad de implantación de uso (otorgado por la Administración Zonal para las actividades comerciales que deben obtener el permiso sanitario por delegación del Ministerio de Salud al Municipio)
- Comprobante de pago de patente anterior;
- Comprobante de pago de tasa de permiso sanitario del año;
- Permiso Sanitario de funcionamiento del año anterior (original) para locales ya existentes;
- Certificado (s) de salud (en áreas de alimentos, salas de belleza y peluquerías) para todo el personal, expendido por la unidad de salud San José;
- Permiso de trabajo en el país, actualizado (para personas extranjeras)
- Copia del RUC vigente.

4. REGISTRO SANITARIO



Es obligatorio obtener el Registro Sanitario cuando se elaboran productos alimenticios procesados. Es decir, hay una gran diferencia con el Permiso Sanitario, que sirve para el funcionamiento del local que expende alimentos.

Requieren Registro Sanitario: “Los alimentos procesados y aditivos alimenticios, cosméticos, productos higiénicos o perfumes, productos naturales procesados y plaguicidas de uso doméstico, industrial o agrícola, ... que se expendan al consumidor bajo una marca de fábrica o nombres y designaciones determinadas...”

5. MARCAS



Si usted desea poner un nombre o logo a sus productos alimenticios, farmacéuticos o ropas, debe hacer un trámite en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) ubicada en la ciudad de Quito (Avda. La República 396 y Almagro, edificio Forum, fono 2508 000), con jurisdicción a nivel nacional.

1.2 ESTATUTO DE CONSTITUCION DE UNA MICROEMPRESA CIVIL



PRIMERA: COMPARECIENTES.-

En la ciudad de _____ a los ___ días del mes de _____ del año dos mil ____, comparecen los señores _____, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de _____, legalmente capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen a través de este acto, una microempresa civil de RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá de conformidad a los presentes estatutos:

SEGUNDA: DENOMINACION Y OBJETO.-

La microempresa que constituimos se denominará _____
_____ y tendrá como objetivo principal

_____.

TERCERA: DOMICILIO.-

La Microempresa " _____ " tendrá el
domicilio principal en la ciudad de _____, sin perjuicio de que
pueda abrir sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

CUARTA: PLAZO.-

El plazo por el cual se constituye la microempresa es de _____, tiempo
que puede ser ampliado o restringido, de conformidad a estos estatutos.

QUINTA: CAPITAL.-

El capital de la microempresa es de _____
_____ y que (el o los socios) han
aportado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL O BIEN QUE APORTA	PORCENTAJE QUE REPRESENTA DEL CAPITAL TOTAL

QUINTA: SEGURIDAD DEL APORTE.-

Si alguno de los socios decidiera separarse de la microempresa antes de los dos años de actividades y retirar el dinero o bienes, será sancionado con la reducción del _____% del aporte, y tendrá derecho a recibir exclusivamente el _____% de lo que entregó como capital.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-

Los socios serán responsables ante terceros hasta el monto de sus aportes.

SEPTIMA: ADMINISTRACION.-

Todos los socios tendrán derecho a participar en el gobierno (políticas) de la microempresa y la administración (ejecución) corresponde al Gerente y/o Responsable, nombrado por los socios.

En calidad de Responsable y Representante de la Microempresa, nombramos al Sr(a):

En calidad de Técnico encargado de la producción y/o servicio, estará el Sr(a):

En calidad de Contador nombramos al Sr(a)

OCTAVA: DERECHO A VOTO

Los socios tendrán derecho a un solo voto, independientemente del capital que haya aportado, y las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos.
(mitad más uno)

NOVENA: REMUNERACIONES.-

Los socios que participen en calidad de técnicos y/o administrativos de la microempresa se fijarán una remuneración (simbólica o mínima) _____ durante los seis primeros meses, luego de lo cual podrán elevarse las remuneraciones, teniendo en cuenta la capitalización y rentabilidad de la microempresa.

DECIMA: GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS.-

Las utilidades de la microempresa se repartirán de acuerdo a los porcentajes de los capitales aportados, después de dos años de funcionamiento y solamente en el _____%, luego de realizar las deducciones para el fondo de reserva, obligaciones fiscales y derechos sociales. El otro _____% será repartible en los _____ años posteriores.

DECIMA PRIMERA: RESERVA LEGAL.-

La microempresa formará un Fondo de Reserva de por lo menos el 20% del capital social, que provendrá de las utilidades liquidas, en un 5% cada año.

DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION.-

Ordinariamente se realizará una fiscalización cada año, y extraordinariamente la mayoría de socios podrán solicitar la designación de un fiscalizador, que podrá ser socio o no, para inspeccionar todas las operaciones de la Microempresa.

DECIMA TERCERA: TERMINACION DE ACTIVIDADES.-

Por decisión unánime de los socios podrán concluir las actividades de la microempresa. En este caso se devolverán los bienes y recursos tal como estén a esa fecha.

Para constancia y fe de la aceptación a todas y cada una de las cláusulas, las partes suscriben en un original y tres copias, en la ciudad y fecha señalados.

Sra. _____

Sra. _____

Sr. _____

Sr. _____

NOTA: Es imprescindible hacer reconocimiento de firma y rúbrica ante uno de los Jueces de lo Civil o hacerlo notarizar, para que este documento privado se convierta en documento público y tenga la fuerza legal para demandar, en caso necesario.

1.3 Las Microempresas Turísticas

El Ecuador tiene un potencial extraordinario en actividades de explotación turística, razón por la cual nos permitimos puntualizar algunas de ellas -a nivel de microempresas- y dar a conocer los requisitos para su funcionamiento.



ACTIVIDADES TURISTICAS: hostería; pensión, refugio, paradero, albergue; agencia operadora de turismo; establecimientos de comida bebida y diversión; transportación turística fluvial, lacustre, terrestre y de arrendamiento de transporte con fines turísticos; la recreación natural, cultural, deportiva; promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas, montañismo, equitación, turismo de aventura, fuentes termales, piscinas de agua y/o lodos medicinales.

OBLIGACION DE REGISTRO Y AFILIACION: “Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la industria del turismo, deberá registrarse y obtener la Licencia Unica anual de Funcionamiento en el Ministerio de Turismo y su afiliación respectiva en las Cámaras Provinciales de Turismo, con anterioridad al inicio de sus actividades, requisito sin el cual no podrá operar.” (Art. 46 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico)

LICENCIA ANUAL: “Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá renovar anualmente la licencia única anual de funcionamiento y la patente de operador en el Ministerio de Turismo y en el INEFAN en las áreas naturales” (Art. 48 de la Ley. Los cobros para el Registro y Permiso de Funcionamiento lo extienden los Municipios de cada sector)

1.3.1 REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL REGISTRO DE MICROEMPRESAS TURISTICAS COMO PERSONAS NATURALES:

- a) Solicitud de Registro (sin costo)
- b) Copia del RUC, Cédula de Identidad y papeleta de votación;
- c) Fotocopia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del local, registrado en un juzgado de inquilinato;
- d) Lista de precios de los servicios ofertados (original y copia);
- e) Certificado del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual de no encontrarse registrada la razón social.

2.- Objetivos

2.1) General: Establecer teóricamente el grado de beneficios e inconvenientes de formar empresas civiles y mercantiles basándonos en el aspecto legal - tributario

2.2) Específico

- a) Examinar teórica y gráficamente la evolución, composición de la recaudación tributaria de nuestras empresas, verificando además la participación de cada sector de la misma, enfocándonos en nuestro sector análisis.

3.- Hipótesis

Los impuestos son el segundo componente mas importante en la balanza de pagos del Ecuador , el cual permitirá un crecimiento económico y social en el corto plazo, lo que permitirá disminuir y superar en un gran porcentaje el nivel de pobreza en el país.

4.-) Metodología.-

Estamos aplicando el método **PASE**

P relectura

A notaciones Marginales

S ubrayado

E squematización

5.-) Análisis Tributario

BENEFICIOS E INCONVENIENTES DE FORMAR EMPRESAS MERCANTILES



EMPRESAS MERCANTILES



BENEFICIOS	INCONVENIENTES
<ul style="list-style-type: none">• Crea una persona jurídica con un patrimonio diferente.• Tiene una presencia mucho más solvente y fortaleza en su estructura empresarial.• Está totalmente habilitada para contratar• Está protegida por múltiples beneficios y por algunas leyes.• Tienen la protección de las cámaras.• Tienen posibilidad de acceder mas fácilmente a créditos.	<ul style="list-style-type: none">• Si es una compañía de responsabilidad limitada requiere de US\$400. Si es una compañía anónima, requiere de US\$800, como capital inicial• Requiere de un capital de al menos US\$800 para elaborar la escritura de constitución.• Justifica la creación de una compañía cuando su inversión es grande.• El riesgo es mayor, ya que recién conocerá a los socios en la actividad económica.• Comienza en una etapa intermedia y sin la suficiente experiencia• Por lo general requiere de una infraestructura física y de personal mínimo, para arrancar.• Requiere de otro socio para crear la empresa, que no puede ser su cónyuge en un inicio.• Por lo general arrancan con créditos bancarios.• Debe pagar el 25% de las utilidades como impuesto a la renta.

EVOLUCION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA

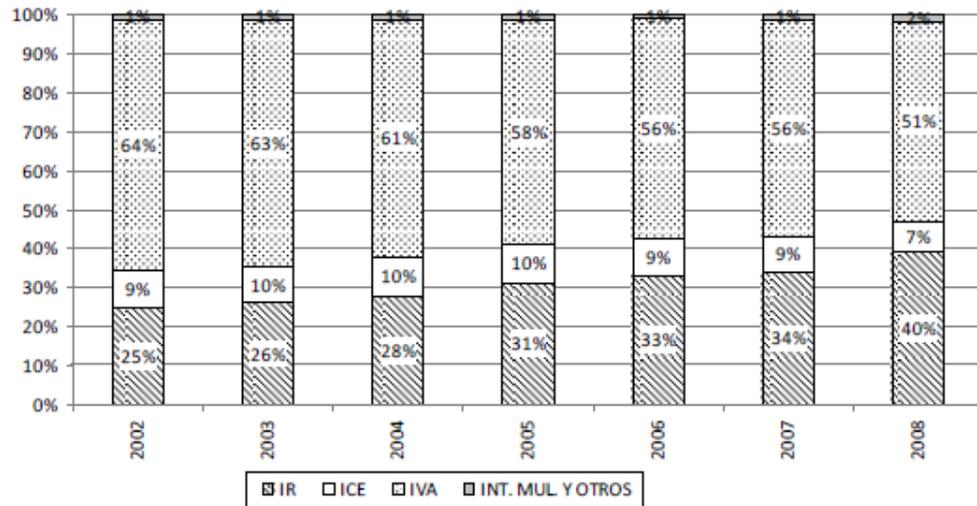
Figura No. 2 Recaudación Tributaria, Niveles y Crecimiento, 2000 – 2008



Fuente: Base de datos SRI

EVOLUCION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA

Figura No. 3 Composición de la Recaudación, 2002 – 2008²⁰



Fuente: Base de datos SRI

Análisis de la evolución de la recaudación tributaria

La economía ecuatoriana ha mostrado una tendencia creciente, posterior a la crisis del año 1999, que ha permitido que el PIB per cápita se recupere y alcance los niveles previos a la crisis de dicho año. Es así como en el año 2002, en términos constantes, la economía iguala al valor del PIB per cápita del año 1998 (\$1,384), y se recupera en los años posteriores, hasta alcanzar para el año 2007 \$1,626.

En términos nominales, este indicador mostró una tendencia al alza desde un nivel de \$1,296 en el 2000 a \$3,270 en el año 2007. Este dinamismo experimentado por la economía ecuatoriana desde la dolarización se mantiene en el año 2005, que cierra con un crecimiento del 4.7%, y en menor medida para el 2007 que tuvo un crecimiento de 2.6%. Los años de mayor crecimiento en el período 2001-2007 son: el 2004, en el cual el Producto Interno Bruto (PIB) presentó una tasa de variación de 7.9%; seguido por el 2001, con 5.3% de crecimiento.

La recaudación de impuestos en el Ecuador ha reflejado esta tendencia creciente de la economía. Para cuantificar esta idea, se puede observar en la Figura No. 3 los niveles de recaudación obtenidos en el periodo 2000 - 2008. Se tiene una recaudación cercana a los \$ 1,659 millones, en el año 2000 y el dato a 2007 ascienden a más de \$ 5,000 millones. Estos valores representan una tasa de crecimiento promedio de 10% anual. Para el transcurso del año 2008, la tendencia se mantiene al alza, con una presión tributaria del 11%.

Análisis de la composición de la recaudación tributaria

El promedio de los últimos años muestra que el IVA (tanto por operaciones internas como en las importaciones) representa el 60% de la recaudación, el Impuesto a la Renta constituye el 30%, el ICE abarca el 9%, mientras que los demás impuestos significan el 1% de la recaudación. Para el año 2008 se evidencia que la participación mayoritaria de los impuestos indirectos se ha reducido, principalmente por los cambios introducidos en la Reforma Tributaria de Diciembre del 2007 que se tratará más adelante.

Análisis de la significancia tributaria de los Sectores Económicos

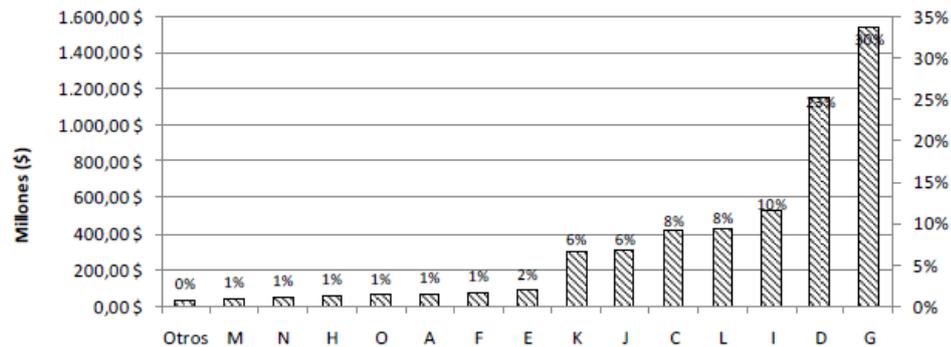
Cada uno de los sectores que conforman el sistema tributario refleja una heterogeneidad entre ellos. Existen sectores que agrupan una considerable cantidad de contribuyentes, en tanto que otros poseen relativamente pocos. Además su contribución en el pago de impuestos también presenta grandes diferencias.

Sección K.- Actividades Inmobiliarias, Empresariales (Microempresas) y de Alquiler.- Esta actividad incluye a las empresas inmobiliarias y al sector propiedad de vivienda. Las primeras se dedican a la intermediación en la compra-venta y alquiler de bienes inmuebles, y a la administración de consorcios. En el caso de los edificios residenciales, la cobertura del sector se define incluyendo a todas las unidades habitadas, con independencia de que sean alquiladas u ocupadas por sus propios dueños.

SECTOR ECONÓMICO		Contribuyentes	%
G	Comercio al por Mayor y al por Menor	413,015	29.77%
K	Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler	291,424	21.01%
I	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	151,244	10.90%
D	Industrias Manufactureras	105,330	7.59%
O	Otras Actividades Comunitarias Sociales y de Servicios	97,983	7.06%
H	Hoteles y Restaurantes	67,892	4.89%
M	Enseñanza	61,665	4.44%
N	Actividades de Servicios Sociales y de Salud	51,153	3.69%
A	Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	41,859	3.02%
F	Construcción	41,477	2.99%
L	Administración Pública y Defensa; Seg. Soc. Obligatoria	14,975	1.08%
R	Bajo Relación de Dependencia Sector Privado	14,524	1.05%
P	Hogares Privados con Servicio Domestico	9,345	0.67%
J	Intermediación Financiera	7,179	0.52%
B	Pesca	5,884	0.42%
S	Bajo Relación de Dependencia Sector Publico	5,405	0.39%
T	Sin Actividad Económica - CIU	4,531	0.33%
C	Explotación de Minas y Canteras	1,975	0.14%
E	Suministros de Electricidad, Gas y Agua	334	0.02%
Q	Organizaciones y Órganos Extraterritoriales	116	0.01%
Total		1,387,310	100%

Fuente: Base de datos SRI

Representando gráficamente la participación en la recaudación



Fuente: Base de datos SRI

nuevamente el sector comercio (Sección G) encabeza el listado con cerca del 30% del total recaudado en ese período, sin embargo, el segundo sector más importante en cuanto a pago de impuesto es la manufactura (Sección D), que a

pesar de concentrar 7.59% de los contribuyentes agrupa a las industrias, correspondiendo 23% del total de la recaudación. En menor rango de importancia se encuentran los sectores de Transporte y Comunicaciones (Sección I) 10%, la Administración Pública (Sección L) 8%, la Explotación de Minas y Canteras (Sección C) 8%, la Intermediación Financiera (Sección J) 6% y las Actividades Inmobiliarias (Sección K) 6% del total de la recaudación.

6.- Conclusión y recomendación

Nuestra conclusión es la siguiente

Evaluando la evolución del sector micro empresarial observamos que es clave en toda economía por su capacidad de generar productos con un alto valor agregado permitiendo obtener buenas utilidades.

RECOMENDACIÓN

Estar pendiente diariamente de los acontecimientos que suceden, al vaivén de las declaraciones políticas se mueven los indicadores de la banca pues actualmente el comportamiento de sus principales variables no refleja el malestar y la incertidumbre del entorno

7.- Bibliografías y Anexo

- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno
- Código Tributario.

- Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
-
- Servicio de Rentas Internas
- www.sri.gov.ec

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla vigente para (2009) para el pago del impuesto a la renta para personas natural

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre Fracción Básica	% Impuesto sobre Fracción Excedente
-	54,570	-	0%
54,570	109,140	0	5%
109,140	218,280	2,729	10%
218,280	327,420	13,643	15%
327,420	436,560	30,014	20%
436,560	545,700	51,842	25%
545,700	654,840	79,127	30%
654,840	En Adelante	111,869	35%

Anexo No. 2 Cálculo para determinar el ICE

Precio de Venta al Público	ó	Precio ex fábrica * 1,25
$(1+\%IVA) * (1+\%ICE)$		